

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 24 de noviembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00454; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

VILLAVICENCIO Radicación: 500013105002 2022 00454 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Iván Eduardo Cardona Rozo
contra Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. - EMSA**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **IVÁN EDUARDO CARDONA ROZO** contra **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, tendrá que adicionar un supuesto que fundamente la pretensión condenatoria 1.2.6 relacionada con la devolución del descuento realizado por concepto de crédito educativo.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá enlistar cada una de las pruebas documentales allegadas, así como aportarlas completas y legibles. Por ello deberá verificar los folios 19 a 22 (que no tienen foliatura), 38, 106 y 120, los cuales

corresponden a hojas en blanco que deberá eliminar o aportar debidamente.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.048.913 de Bogotá y T.P. 150.343 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°169 de fecha 16 de diciembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d207328de4f36cb873d410d3fa1074fa84682d6c6a4e140584f6bdf5a9eda7**

Documento generado en 15/12/2022 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>